CONTRATACIÓN DIRECTA
ESTUDIOS PREVIOS
AGOSTO DE 2025

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, la Secretaria de Gobierno del Municipio de Santuario procede a elaborar los Estudios previos necesarios donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:
Las CUOTAS PARTES PENSIONALES tuvieron su origen en la necesidad de agrupar en una sola Entidad Pensionante, los tiempos laborados o cotizados en diferentes entidades públicas para conformar el capital necesario para el pago de la prestación. Cuando por razón del reconocimiento de una pensión se deban liquidar cuotas partes pensiónales, las mismas se liquidarán con base en la pensión que se reconozca al beneficiario y se distribuirán entre las entidades contribuyentes a prorrata del tiempo que el pensionado haya servido o aportado a cada una de ellas.

Lo que se pretende ejecutar son las sumas liquidas de dinero correspondientes a CUOTAS PARTES PENSIONALES, que los diferentes entes del orden territorial deban a la entidad que tiene a cargo el pago de la mesada pensional.

Desde 1947 existe la posibilidad de que los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público puedan ser acumulados para efectos del cómputo de tiempo requerido para el reconocimiento de la pensión de jubilación, que la entidad encargada de hacer el reconocimiento y pago de dicha prestación es aquella a la cual se hallaba afiliado el empleado en el momento de cumplir su servicio o al retirarse del mismo y que dicha entidad "tiene el derecho de repetir", contra las demás obligadas, el reembolso de la cantidad proporcional al tiempo laborado por el pensionado en cada una de ellas".

Téngase en cuenta que la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.344 de la misma fecha, dictó normas para la normalización de cartera pública, ordenando la gestión de recaudo de la misma, conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, gestión que debe realizarse de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

La mencionada ley en sus artículos 4º y 5º establece el cobro de intereses por concepto de obligaciones pensiónales, señala que el derecho al recobro de las cuotas partes pensiónales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva y así mismo la facultad de cobro coactivo y el procedimiento para las entidades públicas.

Las entidades públicas, para ser autosuficientes en recursos financieros que le permitan ser sólidas y eficientes para desarrollar sus programas, requieren de adecuadas herramientas de control. En tal sentido, es innegable que la disminución de los ingresos de dichos entes, obedece en gran parte a la deficiente gestión que en esta materia efectúan las administraciones.

Ante la necesidad imperiosa de recuperar su cartera morosa de las Cuotas Partes Pensionales adeudadas por diversas entidades, para esto se debe poner a disposición los recursos del orden tecnológico, así como elemento humano del orden técnico, operativo, administrativo y profesional especializado y con grandes conocimientos y experiencia en la materia, con lo que garantizamos unos resultados que excederían cualquier proyección.

Dentro del marco referencial propuesto, nos queda claro el contenido objetivo de las obligaciones que se pretenden ejecutar, cual es la cantidad proporcional de una pensión de jubilación teniendo en cuenta el tiempo laborado por el pensionado a cargo de un deudor y a favor de un acreedor, que corresponde a la cantidad a la cual se haya afiliado el empleado en el momento de cumplir su servicio o retirarse del mismo, por se está última la llamada a reconocer y pagar la pensión

este proceso se adelantó al inicio de la presente vigencia y se logró el reconocimiento y pago de cuotas partes pensionales con cargo a los recursos del FONPET por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($134.896.846,00) y que aún siguen pendientes por normalizar cuotas y bonos pensionales por ello se requiere suscribir este nuevo contrato.

PLAN DE DESARROLLO 2024-2027	
	DESCRIPCIÓN
LÍNEA ESTRATÉGICA	5. GESTIÓN TERRITORIAL
PROGRAMA	13. SEGURIDAD, COMUNIDAD Y GOBERNANZA
SUBPROGRAMA	13.4: Fortalecimiento institucional y buen gobierno
ACTIVIDAD	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ORIENTADOS A LA ADMINISTRACIÓN, TRÁMITE Y OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS VINCULADOS CON LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES Y EL SISTEMA PASIVOCOL EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA.
META PLAN DE DESARROLLO	- Implementar las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión

2. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete para con EL MUNICIPIO a La **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ORIENTADOS A LA ADMINISTRACIÓN, TRÁMITE Y OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS VINCULADOS CON LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES Y EL SISTEMA PASIVOCOL EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA.**

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA:

El contratista, para la ejecución del objeto contractual, deberá:

a) Realizar el cargue y actualización oportuna de la información en el sistema PASIVOCOL, atendiendo las observaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de garantizar la validación y coherencia de los datos reportados en dicha plataforma

b) Efectuar un análisis exhaustivo y riguroso de los títulos ejecutivos complejos por concepto de cuotas partes pensionales, con el fin de determinar su claridad, validez y exigibilidad actual frente al acreedor.

c) Redactar, dentro de los plazos establecidos por la ley, las respuestas a las comunicaciones relacionadas con cobros de cuotas partes y bonos pensionales

d) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y redención de bonos pensionales ante el FONPET, elaborando los actos administrativos que autoricen a la AFP el retiro de los recursos correspondientes

e) Adelantar las gestiones tendientes al reconocimiento y pago de cuotas partes pensionales con cargo a los recursos del FONPET, lo que comprende la solicitud al acreedor para su aceptación, la elaboración de la liquidación en PASIVOCOL para confrontarla con la proyectada por el acreedor, y la preparación de los anexos exigidos en la Circular 002 de 2016

f) Efectuar el análisis, la liquidación y la elaboración de las respuestas y/o actos administrativos mediante los cuales se reconozca o se niegue la devolución de aportes, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993.

g) Realizar de forma mensual la verificación de supervivencia de los pensionados a cargo del municipio, de lo cual deberá entregar el soporte a la supervisión del contrato.

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio:
1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2) Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados
3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

b) Del Contratista:
1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del contrato, a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.

2) Garantizar que ejecutará el contrato con excelencia idoneidad y profesionalismo.
3) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.
4) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
5) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contratante.
6) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
7) Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato.
8) Presentar los informes tanto físicos como digitales en la plataforma del SECOP II durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en el presente proceso, so pena de que no sólo no permita el pago de los honorarios si no que constituya causal de incumplimiento del objeto contractual que pueda ocasionar la imposición de multa.
9)Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La Entidad estima que el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150, y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

Como en el presente caso se trata de celebrar un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de la consecución de una sola oferta, tomando como única consideración los precios del mercado y suscribiendo un contrato de prestación de servicios profesionales

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACION UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84121601	Servicios de compensación de fondos

7. PLAZO:

El contrato tendrá una duración desde la firma del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que este es el término necesario para satisfacer la necesidad con la que cuenta la Secretaría de Gobierno en esta materia.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($21´150.000,oo)** de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00510 del 09 de agosto de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Santuario Risaralda.

9. FORMA DE PAGO:
La Entidad pagará al contratista el valor dispuesto en el contrato previa revisión del cumplimiento a cabalidad del objeto del mismo, así como de las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el municipio e informe favorable por parte del supervisor.

El pago se realizará de la siguiente forma: cuatro (4) actas parciales cada una por valor de hasta **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($5.287.500,oo)** previo visto bueno y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado para la vigilancia de este mediante actas parciales.

10. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:
Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

a) Retenciones: en aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá lo correspondiente al valor dado por la tabla de retenciones (art. 383 – 384) estatuto tributario.
b) Estampilla proanciano 4%
c) Estampilla procultura 1,5%
d) Rete ICA 1%
d) Tasa pro Deporte y Recreación 2.5%

11. PARTIDA PRESUPUESTAL:
Para la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales la alcaldía municipal de Santuario cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025 de la siguiente manera

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR A CONTRATAR
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	**$21.150.000,oo**
TOTALES		**$21.150.000,oo**

12. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:
La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de prestación de servicios Profesionales, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el Literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

Del concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) que con ocasión se emitió con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, rendido con radicado PRAP-CP – 20118010153521 el día 10 de marzo de 2011 al jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Antioquia JUAN CARLOS HERRERA TORO, se lee con precisión según el DNP el criterio de esa oficina con relación a este tipo de contratos de la siguiente forma.

(....)

En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.

(....)

Además de lo anterior el articulo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, permite acudir a la figura del Contrato de Prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad o cuando se requiera de conocimientos especializados.

El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión constituye una de las modalidades de Contratación Directa contenida en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 que autorizan la contratación directa con personas que tengan idoneidad, capacidad y experiencia; relacionada para desarrollar el objeto del contrato sin necesidad de que se obtengan previamente varias ofertas.

Dentro del marco legal aplicable encontramos entre otros, la Ley 33 de 1985, Ley 100 de 1993, Decreto 1848 de 1969, Decreto 2921 de 1948, Decreto 1359 de 1993 y Decreto 1293 de 1994, en las cuales están cimentadas estas obligaciones, que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 823 y 843-2 del Estatuto Tributario y el artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los contencioso Administrativo, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago.

- ✓ Ley 549 de 1999. "Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional" ARTICULO 9o. CALCULOS ACTUARIALES. Para el cumplimiento de la presente ley, deberá elaborarse un cálculo actuarial respecto de cada entidad territorial y sus entidades descentralizadas de acuerdo con la metodología y dentro del programa que diseñe la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a sus recursos. Este programa deberá comprender el levantamiento de historias laborales y el cálculo del pasivo y podrá contar con la participación de los departamentos en la coordinación de sus municipios.

- ✓ Ley 100 de 1993, ARTICULO 1.- Sistema de Seguridad Social Integral. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

- ✓ Ley 643 de 2001, artículo 42, en relación con los ingresos al Fondo por concepto de la lotería instantánea, reimpresa y del Lotto en Línea.

- ✓ Ley 715 de 2001, artículo 18, parágrafos 2 y 4, sobre la administración y destinación de recursos del Sistema General de Participaciones;

- ✓ Ley 793 de 2002, artículo 22, derogó tácitamente el ingreso del Fondo previsto en el numeral 6 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999.

- ✓ Ley 863 de 2003, el artículo 49, sustituyó el parágrafo 3 del artículo 78 de la Ley 715 de 2001 sobre los recursos del Sistema General de Participaciones y en especial lo relacionado con la asignación de recursos de propósito general para el FONPET.

- ✓ Leyes 1450 de 2011, artículo 160, y 1450 de 2011, artículo 276, que derogaron durante las vigencias de los respectivos Planes de Desarrollo el ingreso del FONPET previsto en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999.

- ✓ Asimismo, en relación con los ingresos del FONPET que tratan en los numerales 8 y 9 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el artículo 25 de la Ley 1450 de 2011 dispuso que el monto del impuesto de registro que se debe incorporar a la base de los ingresos corrientes de libre destinación de los departamentos para el cálculo del aporte al FONPET, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, se debe destinar por dichas entidades al pago de cuotas partes pensionales.

- ✓ En relación con los ingresos del FONPET, es necesario mencionar que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 863 de 2003, en relación con los ingresos del fondo provenientes de las regalías directas e indirectas, fue sustituido por lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1530 de 2012, en desarrollo de lo previsto en el Acto Legislativo No. 5 de 2011, por el cual se crea el Sistema General de Regalías. Tema que fue reglamentado, entre otros, por el artículo 2º del Decreto 1073 de 2012

- ✓ Ley 1066 de 2006, "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" y particularmente, a la obligatoriedad de la adopción de los reglamentos internos de recaudo de cartera para todas las entidades de derecho público que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial.

- ✓ Decreto 630 de 2016, "por medio del cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un parágrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones"

13. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL CONTRATO:

Para suplir la necesidad el municipio requiere contratar una persona natural, profesional en Contaduría Pública o áreas a fines, la cual no podrá estar incurso en causales de inhabilidades,

incompatibilidades o prohibiciones para contratar, con experiencia relacionada con el objeto que se pretende contratar mínimo de dos (02) contratos.

La escogencia del contratista se efectuará a través de licitación o concurso públicos, salvo en los casos citados en la normatividad vigente, entre los cuales se encuentra la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas. Los contratos de prestación de servicios profesionales se celebran con personas naturales o jurídicas que pueden ser calificadas como profesionales (abogados, economistas, contadores, etc.) y siempre serán de contratación directa independientemente de su cuantía.

Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

14. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

No se aplica factores de selección por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se celebra mediante la modalidad de contratación directa, sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia de la contratista reflejada en su hoja de vida.

Así las cosas, se solicita contratar directamente los servicios profesionales del futuro contratista con experiencia relacionada en las actividades que se describen en estos estudios previos.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El Proceso de Selección de contratación directa se encuentra regulado por el Literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 ratificado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) que con ocasión emitió concepto con relación a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, con radicado PRAP-CP – 20118010153521 de fecha 10 de marzo de 2011 , rendido al jefe de la oficina jurídica de la Gobernación de Antioquia doctor JUAN CARLOS HERRERA TORO.

16. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en el y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.

FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Teniendo en cuenta el tipo de contrato se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos a la Administración Municipal, en la medida que el personal de apoyo desarrolla actividades de carácter administrativo por lo que no se requiere constituir garantías a favor de la entidad.
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes
AUSENCIAS TEMPORALES	Incumplimiento de las actividades asignadas por inasistencia a las mismas ocasionadas por licencias o incapacidades	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	La inasistencia a las actividades programas deberá contar con el Visto Bueno del respectivo supervisor, previo informe presentado por el Contratista

17. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

18. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:
En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual estipula que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo."

Teniendo en cuenta el tipo de contrato se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos a la Administración Municipal, en la medida que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales donde los honorarios se cancelan una vez se cumpla a cabalidad con el objeto contractual, por lo que no se requiere constituir a favor de la entidad las garantías pertinentes, así mismo tales pólizas, en este caso preciso, no cubrirían a cabalidad los riesgos, toda vez que por el valor del contrato, contra los deducibles que las aseguradoras realizan en estos casos, las pólizas se vuelven inoperantes; por tanto se asegura la prestación del servicio mediante cláusulas contractuales adecuadas que aseguran el cabal cumplimiento del objeto del contrato, con la posibilidad de imposición de multas y pago de cláusulas penales en caso de incumplimiento. Así mismo solo se realizarán los pagos previo cumplimiento de las actividades estipuladas en el alcance del objeto autorizadas debidamente por supervisor del contrato.

19. SUPERVISIÓN:
La Supervisión del presente contrato será ejercida por el **Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos**, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de Supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y
b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

20. CONCLUSIÓN:
Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ORIENTADOS A LA ADMINISTRACIÓN, TRÁMITE Y OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS VINCULADOS CON LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES, BONOS PENSIONALES Y EL SISTEMA PASIVOCOL EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO, RISARALDA.**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación Directa, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos.

Elaboró: José Ignacio Ojeada Montoya – Secretario de Gobierno
Revisó: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico.